CONTRATO NUMERO: **5203-2026**
CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. Nit.900.959.048-4
CONTRATISTA: **CAMACHO ANGEL ELVER ALIRIO** CEDULA No. **79.494.906**
OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios profesionales especializados de carácter asistencial en el área de cirugía vascular, mediante la realización personal de actividades de carácter ambulatorias o quirúrgico propios de su especialidad, dentro de los diferentes procesos y servicios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: HASTACINCO MILLONES DE PESOS (M/CTE. ($10.000.000)
VALOR HONORARIOS: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000)
FECHA INICIO: Es la establecida en el formulario electrónico ítem 1 información general, una vez se dé inicio a la ejecución del contrato.
FECHA TERMINACIÓN: **31 de septiembre de 2026**
SUPERVISOR: **RAFAEL DAVID ROJAS SERRANO**

Entre **BERTHA LUCIA MORA QUIÑONES** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.228.484 en su calidad de Subgerente de Servicios de Salud, de acuerdo Resolución 0229 del 20 de marzo de 2025 y como tal Ordenador del gasto, obrando en nombre y representación legal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente - ESE, persona jurídica identificada con NIT 900.959.048-4, de conformidad con la delegación conferida a través de la Resolución 0732 del 15 de Octubre de 2021 expedida por la GERENTE y como tal facultada para celebrar el presente contrato de prestación de servicios de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Subred, quien en adelante se denomina el CONTRATANTE, por una parte y por la otra, **GONZALEZ ALFEREZ ALVARO ANDRES**, mayor de edad identificado(a) con cedula No. **1.122.647.008**, quien en adelante se denomina el CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento hemos acordado celebrar el presente contrato que se rige por lo señalado en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto y Manual de Contratación de ésta E.S.E., sus Acuerdos modificatorios y demás normas que regula el Derecho Privado y CONSIDERANDO: a) Que el Artículo 195 de la Ley 100 del 23 de Diciembre de 1993, establece respecto del régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales de Salud en su Numeral 6 que: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública" b) Que mediante el Acuerdo 641 del 06 de abril de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones" se creó la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. c) Que la Junta Directiva de la Entidad, expidió Acuerdo No. 064 del 10 de Octubre del 2024,"Por medio del cual se expide el , Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE" d) Que el área de Talento Humano registra y controla la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la ESE para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. e) Que existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en la ESE. f) Que de acuerdo con el Manual de Contratación se establece que la Dirección de Gestión del Talento Humano adelantará el proceso de selección de acuerdo con los requisitos generales y específicos del perfil u objeto a contratar y a las especificaciones del requerimiento, conforme a los mecanismos establecidos en el procedimiento institucional g) Que el presente contrato de prestación de servicios se suscribe por el tiempo estrictamente necesario, cuya ejecución está dada en el marco de una coordinación de actividades entre el contratante y el contratista, este último ejecutará el contrato con total autonomía e independencia. h) Que de conformidad con el manual de contratación vigente (Resolución 749 del 2024) los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión se realizan mediante la modalidad de contratación directa i) Que mediante la Resolución Nro. 2026-000270 del 23 de abril de 2026 se fijó la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para la vigencia 2026. j) Que mediante la Resolución No. 2026-000554 del 11 de agosto de 2026 se modificó parcialmente la Resolución No. 2026-000270 del 23 de abril de 2026, con el fin de actualizar y precisar la tabla de honorarios aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2026, incorporando ajustes en el valor hora del perfil, conforme a los análisis técnicos, económicos y a las recomendaciones emitidas por el Comité Asesor de Contratación. k) Que luego de presentar la necesidad y remitir la documentación precontractual por la dirección de talento humano, se expidió disponibilidad presupuestal para adelantar el presente proceso contractual. l) Que el presente contrato se realiza por el plazo estrictamente necesario e indispensable. m) Que existe constancia sobre la idoneidad, capacidad y/o cumplimiento de requisitos por parte del CONTRATISTA, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados como soporte de la hoja de vida por el CONTRATISTA.; como parte del

proceso de selección. n) Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación bajo los parámetros desarrollados en el presente texto:

CLÁUSULA: PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a prestar servicios profesionales especializados de carácter asistencial en el área de cirugía vascular, mediante la realización personal de actividades de disponibilidad por llamado en horario nocturno y la ejecución de los procedimientos, intervenciones, valoraciones e interconsultas que se deriven de dichos llamados, en el marco de los procesos y servicios prestados por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., en las sedes donde se encuentre habilitado el servicio. Las actividades objeto del presente contrato no comprenden la prestación regular de consulta programada ni el desarrollo de agendas asistenciales permanentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. Conforme a acápite de descripción generes del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato es de hasta **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000) mensuales**, suma que serán reconocidos a favor del contratista de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta forma de pago.

El valor del presente contrato se distribuirá de la siguiente forma:

1. **Procedimientos quirúrgicos o asistenciales:** Hasta la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($2.888.000) mensuales, por los procedimientos efectivamente realizados en salas de cirugía o en la sala de angiografía, de conformidad con las condiciones de reconocimiento y pago establecidas en la Cláusula Cuarta y en el Anexo Técnico No. 1 denominado "Tarifas".

2. **Disponibilidad por llamado en horario nocturno:** Hasta la suma de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE. ($2.112.000) mensuales, por el servicio de disponibilidad por llamado prestado exclusivamente en horario nocturno, de conformidad con las condiciones establecidas en la Cláusula Cuarta.

PARAGRAFO PRIMERO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será atendido con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1679 del 1 de agosto de 2026, rubro CONTRATACIÓN SERVICIOS ASISTENCIALES, expedido por el área financiera de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., y al correspondiente Registro Presupuestal. Ninguna actividad podrá ser activada, ejecutada o reconocida cuando no exista saldo presupuestal suficiente. La supervisión deberá verificar el saldo antes de autorizar cada período de programación y advertir oportunamente al responsable del servicio cuando su agotamiento pueda afectar la continuidad de la operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ADICIONES DEL VALOR DEL CONTRATO. Toda adición de valor deberá contar con justificación técnica, financiera y asistencial, disponibilidad presupuestal, recomendación de la dependencia competente y modificación bilateral formalizada durante la vigencia contractual. La ejecución de procedimientos por encima del valor o del saldo disponible no generará obligación de pago cuando el CONTRATISTA conocía o debía conocer la insuficiencia presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. La Entidad pagará mensualmente al CONTRATISTA, como contraprestación por los servicios efectivamente prestados y debidamente soportados en desarrollo del objeto contractual, los valores que resulten de aplicar las tarifas previstas en la resolución de honorarios vigente y en el Anexo Técnico No. 1 denominado "Tarifas", según corresponda, previa verificación, validación y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Entidad para el trámite de pago.

El pago se efectuará conforme a los siguientes conceptos y límites máximos mensuales:

1. **Procedimientos, intervenciones, valoraciones e interconsultas derivados del llamado:** Hasta la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($2.888.000) mensuales, por los procedimientos quirúrgicos o asistenciales efectivamente realizados en salas de cirugía o en la sala de angiografía. El valor a reconocer corresponderá a la sumatoria de los procedimientos efectivamente ejecutados durante el respectivo mes, liquidados de conformidad con los valores, requisitos, tarifas y condiciones establecidos en el Anexo Técnico No. 1 denominado "Tarifas", que forma parte integral del contrato. Solo serán reconocidas las actividades debidamente registradas, soportadas y certificadas por el supervisor del contrato, respecto de las cuales se acredite que se originaron en un llamado efectuado durante la disponibilidad nocturna contractual; fueron ejecutadas fuera de la jornada, turno o actividad correspondiente a la vinculación de planta, no habían sido programadas, ejecutadas o remuneradas con cargo a la planta; y no fueron reconocidas mediante otro concepto contractual, laboral o institucional.. En ningún caso el valor mensual reconocido por este componente podrá superar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. ($2.888.000).

2. **Disponibilidad por llamado en horario nocturno:** Hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE. ($2.112.000) mensuales** , por concepto del servicio de disponibilidad por llamado prestado exclusivamente en horario nocturno, comprendido entre las 7:00 p. m. y las 6:59 a. m. del día siguiente, de acuerdo con la programación previamente aprobada por la Entidad. El valor a reconocer se liquidará con base en las horas de disponibilidad nocturna efectivamente programadas y cumplidas, debidamente registradas, soportadas y certificadas por el supervisor del contrato, aplicando un valor por hora de disponibilidad efectiva equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la hora asistencial establecido en la resolución de honorarios vigente. La disponibilidad contractual deberá estar temporalmente separada de la jornada, los turnos, las disponibilidades y las demás actividades remuneradas mediante la vinculación de planta. En ningún caso podrá programarse o reconocerse una hora de disponibilidad contractual que coincida total o parcialmente con una actividad, turno, descanso institucionalmente condicionado, disponibilidad o jornada remunerada mediante la vinculación de planta. Cuando, como consecuencia del llamado efectuado durante el horario nocturno, el CONTRATISTA realice procedimientos intervenciones, valoraciones o interconsultas procedimientos, intervenciones, valoraciones o interconsultas con cargo al componente previsto en el numeral 1 de la presente cláusula, de conformidad con las tarifas y condiciones establecidas en el Anexo Técnico No. 1, siempre que hayan sido efectivamente ejecutados, debidamente soportados y certificados por el supervisor del contrato. En ningún caso la disponibilidad genera un pago mensual fijo ni garantiza el agotamiento de las horas o del monto máximo asignado. En ningún caso habrá lugar al doble reconocimiento de una misma actividad, hora o procedimiento. El valor mensual reconocido por concepto de disponibilidad nocturna no podrá superar la suma de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS M/CTE. ($2.112.000)**.**

PARÁGRAFO PRIMERO. LÍMITE GLOBAL: La sumatoria de los valores reconocidos por los componentes previstos en los numerales 1 y 2 no podrá superar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000) ni el saldo disponible del contrato. Los saldos no ejecutados de un componente no podrán trasladarse automáticamente al otro, salvo modificación contractual previa, expresa y debidamente sustentada.

DISPONIBILIDADES ADICIONALES: Las horas de disponibilidad nocturna adicionales a las inicialmente programadas únicamente podrán ser reconocidas cuando hayan sido previamente programadas por la Entidad, exista saldo en el componente correspondiente y no se supere el límite máximo del contrato. Cuando su reconocimiento implique incrementar el valor contractual, deberá contarse previamente con la disponibilidad presupuestal y formalizarse la correspondiente modificación contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGO PROPORCIONAL DE LA DISPONIBILIDAD: Cuando el CONTRATISTA no cumpla la totalidad de las horas de disponibilidad nocturna programadas, la Entidad reconocerá exclusivamente las horas efectivamente cumplidas, debidamente registradas, soportadas y certificadas por el supervisor. La programación no constituye una cantidad mínima garantizada ni genera un pago fijo.

PARÁGRAFO TERCERO. Separación respecto de la vinculación de planta: En el evento en que el CONTRATISTA mantenga vinculación laboral con la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., las actividades objeto del presente contrato deberán ejecutarse de manera autónoma, independiente y temporalmente diferenciada de las funciones, jornadas, turnos, horarios y actividades asignadas en virtud de su empleo de planta. En consecuencia, las horas, procedimientos, consultas, intervenciones, disponibilidades y demás actividades asistenciales reconocidas con cargo al presente contrato no podrán coincidir, superponerse ni haber sido ejecutadas dentro de la jornada laboral ordinaria o extraordinaria remunerada mediante la vinculación de planta. Las actividades contractuales únicamente podrán ejecutarse una vez cumplidas las obligaciones laborales y de conformidad con las programaciones institucionales previamente aprobadas por la Entidad. En ningún caso procederá el reconocimiento, certificación o pago de actividades contractuales ejecutadas durante horarios que coincidan con los programados para el cumplimiento de las funciones correspondientes al empleo de

planta. El CONTRATISTA deberá mantener registros completos y verificables que permitan identificar las fechas, horarios, servicios, actividades y procedimientos ejecutados, con el fin de acreditar la separación temporal y operativa entre la ejecución contractual y las funciones desarrolladas en virtud de su vinculación laboral. El supervisor deberá verificar dicha separación antes de certificar el cumplimiento y autorizar el pago. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las actuaciones contractuales, administrativas y legales correspondientes, con observancia del debido proceso.

PARÁGRAFO CUARTO. Procedimientos no incluidos en el Anexo Técnico: Cuando, debido a la condición de gravedad, urgencia o emergencia del paciente, resulte clínicamente indispensable realizar un procedimiento que no se encuentre incluido en el listado autorizado del Anexo Técnico No. 1, el profesional asignado podrá ejecutarlo siempre que cuente con la formación, competencia, experiencia y habilitación requeridas, y que la Entidad disponga de los insumos, equipos y demás recursos necesarios para su adecuada ejecución. Cuando las circunstancias clínicas lo permitan, la realización del procedimiento deberá contar con autorización previa y escrita del supervisor del contrato, sustentada en el diagnóstico y la justificación clínica emitidos por el médico tratante. Cuando la urgencia o emergencia no permita obtener autorización previa sin poner en riesgo la vida, integridad o salud del paciente, el profesional deberá dejar constancia suficiente en la historia clínica sobre las circunstancias que justificaron la realización inmediata del procedimiento e informar al supervisor del contrato tan pronto como resulte posible. La ejecución del procedimiento no generará automáticamente el derecho a su reconocimiento económico. Para su pago deberá verificarse su pertinencia, efectiva realización, soporte clínico, disponibilidad presupuestal y cumplimiento del procedimiento previsto en el Anexo Técnico No. 1. El valor a reconocer se determinará mediante la metodología objetiva establecida en el Anexo Técnico No. 1, tomando como referencia el Manual Tarifario aplicable expresado en UVB y vigente al momento del reconocimiento, sin superar el límite previsto en el numeral 2 de la presente cláusula ni el valor total del contrato. Cuando el reconocimiento implique una tarifa, obligación o alcance no previsto contractualmente, deberá formalizarse la correspondiente modificación contractual, sin perjuicio de la atención clínica inmediata necesaria para proteger la vida, integridad o salud del paciente.

PARÁGRAFO QUINTO. Límites máximos y prohibición de doble reconocimiento: Los valores previstos en los numerales 1 y 2 constituyen límites máximos mensuales y no pagos fijos ni mínimos garantizados a favor del CONTRATISTA. La sumatoria de los valores mensuales reconocidos por concepto de servicios asistenciales por hora, procedimientos y disponibilidad nocturna no podrá superar la suma de CINCO MILLONES PESOS M/CTE. ($5.000.000). ni el valor total del contrato. En ningún caso procederá el doble reconocimiento o pago de una misma hora, actividad, procedimiento o servicio con cargo a dos o más componentes contractuales.

PARÁGRAFO SEXTO. Naturaleza del Valor Estimado: El valor establecido en la presente cláusula corresponde a un monto máximo estimado para efectos de la ejecución contractual, la disponibilidad presupuestal y el control financiero, sin que constituya una obligación de pago fija, mínima o garantizada a favor del CONTRATISTA. En consecuencia, el reconocimiento económico se efectuará exclusivamente respecto de: a) las horas de disponibilidad por llamado en horario nocturno que hayan sido previamente programadas y efectivamente cumplidas; y b) los procedimientos quirúrgicos o asistenciales, intervenciones, valoraciones e interconsultas efectivamente realizados como consecuencia de los llamados efectuados durante los periodos de disponibilidad nocturna contractual.

Para su reconocimiento, las horas de disponibilidad y las actividades derivadas del llamado deberán encontrarse debidamente registradas, soportadas, verificadas y certificadas por el supervisor del contrato, y cumplir las condiciones previstas en la presente cláusula y en el Anexo Técnico No. 1 denominado "Tarifas", según corresponda. Las actividades reconocidas con cargo al presente contrato deberán ejecutarse de manera temporal, operativa y económicamente diferenciada de la jornada, turnos, horarios, disponibilidades y demás actividades remuneradas mediante la vinculación de planta del CONTRATISTA. En ningún caso procederá el reconocimiento de actividades o periodos que coincidan total o parcialmente con obligaciones, jornadas, turnos, disponibilidades o servicios programados y remunerados con cargo a dicha vinculación.

El valor efectivamente reconocido estará condicionado a la programación operativa aprobada por la Entidad, la demanda real del servicio, los llamados efectivamente efectuados, los requerimientos institucionales, la disponibilidad de saldo contractual y la efectiva prestación de los servicios contratados. La Entidad no estará obligada a agotar el monto máximo previsto para cada componente ni a completar el valor máximo del contrato cuando las horas de disponibilidad cumplidas o las actividades efectivamente ejecutadas resulten inferiores a las estimadas.

Los saldos no ejecutados del componente de disponibilidad nocturna no podrán trasladarse automáticamente al componente de procedimientos, ni los saldos del componente de procedimientos podrán trasladarse al componente de disponibilidad nocturna. Cualquier redistribución deberá contar con justificación técnica y financiera, disponibilidad presupuestal y la correspondiente modificación contractual, cuando resulte necesaria.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Procedimientos Simultáneos: El reconocimiento de procedimientos simultáneos se realizará de conformidad con los paquetes quirúrgicos establecidos en el anexo No. 1 denominado Tarifas.

Cuando los procedimientos no hagan parte de un paquete quirúrgico previamente reconocido y se requiera practicar dos o más procedimientos en un mismo acto, estos deberán ser previamente identificados, autorizados y validados. En este caso, se reconocerá el ciento por ciento (100 %) del procedimiento de mayor valor unitario, el cincuenta y cinco por ciento (55 %) del segundo y el veinticinco por ciento (25 %) del tercero. No se reconocerán más de tres procedimientos simultáneos.

No será admisible fragmentar una actividad asistencial, duplicar códigos, facturar como independiente una actividad inherente al procedimiento principal o registrar bilateralidad cuando la tarifa ya la comprenda.

PARÁGRAFO OCTAVO. Actividades no susceptibles de pago individual: No serán susceptibles de reconocimiento económico ni pago individual las horas, actividades, servicios o procedimientos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones: a) realizados sin activación previa, salvo urgencia ratificada; b) ejecutados durante horas sujetas a la modalidad de planta; c) duplicados; d) practicados por un profesional distinto del CONTRATISTA; e) no incluidos expresamente en Anexo Técnico No. 1; f) carentes de soporte clínico suficiente; g) ejecutados en una sede o fecha no autorizadas; h) realizados por fuera del plazo contractual; i) que excedan el saldo presupuestal del contrato.

La exclusión del pago de una actividad que no cumpla las condiciones de causación no tendrá naturaleza sancionatoria, pues corresponde a la ausencia del supuesto contractual que origina el reconocimiento del pago. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las consecuencias aplicables cuando, adicionalmente, exista una conducta imputable al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO NOVENO. Glosas, devoluciones, objeciones y reclamaciones: El CONTRATISTA deberá responder por las glosas, devoluciones, objeciones o reclamaciones que tengan relación directa con acciones u omisiones que le sean atribuibles en la ejecución de las obligaciones contractuales y que afecten los procesos de facturación, auditoría, validación, reconocimiento o pago de los servicios prestados.

Para este efecto, el CONTRATISTA deberá atender oportunamente los requerimientos de aclaración, justificación, corrección, soporte o subsanación formulados por la Entidad, dentro de los plazos y conforme a los procedimientos institucionales aplicables.

Cuando, agotado el procedimiento de auditoría, contradicción, subsanación, conciliación o validación aplicable, se determine mediante decisión motivada que la glosa es definitiva, no subsanable y directamente imputable al CONTRATISTA, la Entidad podrá descontar exclusivamente el valor efectivamente determinado de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, previa comunicación escrita en la que se identifiquen la actividad o procedimiento afectado, la causa, los soportes, el valor y el resultado del trámite adelantado.

La suscripción del contrato constituye autorización para efectuar el descuento en las condiciones previstas en este parágrafo, sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA a presentar las observaciones y ejercer los mecanismos de contradicción procedentes antes de que el descuento se haga efectivo.

Cuando no existan saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, la Entidad adelantará el procedimiento contractual o legal correspondiente para obtener el reintegro de los valores que se encuentren debidamente determinados y soportados.

CLÁUSULA QUINTA. CUENTAS DE COBRO. Para la liquidación y pago del presente contrato, el contratista deberá adjuntar a su cuenta de cobro mensual: 1) Planilla de concertación de actividades Cirugía vascular y/o reporte de turnos y novedades, 2) Informe de relación de procedimientos ejecutados durante el mes, 3) Informe mensual de actividades y ejecución del contrato. 4). Certificado de Cumplimiento. 5). Planilla que soporte el pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales.

PARAGRAFO PRIMERO. La certificación de pago debe presentarse a través del aplicativo institucional Suresoc o excepcionalmente en documento físico según formatos dispuestos para ello, en las fechas establecidas por la Institución. Si EL CONTRATISTA pertenece al RÉGIMEN COMÚN deberá presentar para cada uno de los pagos la correspondiente factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RETENCIONES: Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el CONTRATANTE efectuará las deducciones por Impuestos Nacionales y Distritales que establezca o cree la ley. En todo caso las retenciones que el CONTRATANTE efectúe estarán a cargo del CONTRATISTA

PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a solicitar información sobre estado o afiliación al Fondo de Pensiones, E.P.S., ARL y Operadores Pila. Las partes de común acuerdo manifiestan que el CONTRATISTA estará afiliado a una Entidad Administradora de Riesgos Laborales A.R.L., se procurará que sea la misma en la que se encuentra afiliado el CONTRATANTE con el propósito de garantizar el programa de salud ocupacional.

CLÁUSULA SEXTA. GESTIÓN OPORTUNA DE CUENTAS DE COBRO Y CONSECUENCIAS POR RADICACIÓN EXTEMPORÁNEA. El CONTRATISTA deberá presentar la factura o cuenta de cobro correspondiente a cada período dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del mes de ejecución y, en todo caso, en la primera fecha de habilitación de la herramienta SURESOC. La supervisión comunicará oportunamente la fecha de habilitación y los requisitos aplicables.

Cuando la radicación extemporánea sea imputable al CONTRATISTA y no exista causa de justificación, procederá **un ajuste equivalente al tres por ciento (3 %) del valor bruto efectivamente reconocido en la respectiva cuenta**. El porcentaje no se calculará sobre el techo mensual ni sobre actividades rechazadas, pendientes o no ejecutadas, sino sobre los valores a reconocer por los servicios efectivamente prestados.

Antes de aplicar el ajuste, la supervisión comunicará la fecha de vencimiento, la fecha efectiva de radicación y los soportes correspondientes, y concederá al CONTRATISTA tres (3) días hábiles para presentar explicaciones. La decisión deberá constar en el informe de supervisión y ser comunicada antes de efectuar la deducción. El CONTRATISTA no estará obligado a auto descontarse sin que se haya cumplido este procedimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. No habrá lugar al ajuste cuando la radicación tardía obedezca a fuerza mayor, caso fortuito, hecho de tercero, indisponibilidad de SURESOC, demora institucional en la entrega de certificaciones, falta de habilitación del sistema, requerimientos contradictorios o cualquier causa no imputable al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La extemporaneidad trasladará la cuenta al siguiente ciclo de trámite y pago, sin perjuicio de las reglas presupuestales aplicables. El ajuste del tres por ciento (3 %) solo podrá imponerse una vez por la misma cuenta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO. Con el propósito de proteger la continuidad, oportunidad y calidad del servicio de salud, se establecen los siguientes acuerdos

Cuando el CONTRATISTA se presente con un retraso superior a quince (15) minutos respecto de la hora confirmada, sin causa admisible, y tal retraso genere demora en la atención, reprogramación, prolongación innecesaria de la ocupación de sala, afectación del equipo asistencial o riesgo para el paciente, y dicha situación ocurra en más de una oportunidad durante el mes, procederá un **descuento equivalente al 30% del valor a reconocer de las actividades programadas o del procedimiento a ser ejecutado.**

Se entenderá configurada inasistencia injustificada cuando el CONTRATISTA, una vez aceptada la activación o programación del servicio, no comparezca dentro de los quince (15) minutos siguientes a la hora establecida para el inicio de la atención o del procedimiento; omita informar oportunamente a la Entidad, con al menos un
(1) día hábil de antelación la imposibilidad de cumplir con la actividad programada por causas justificadas; o no aporte los soportes idóneos que acrediten la ocurrencia de una circunstancia constitutiva de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal legalmente admisible que lo exonere de responsabilidad por su inasistencia.

Para el caso en que el contratista no pueda ejecutar la actividad debidamente programada, no estará obligado a contratar, presentar ni delegar un reemplazo. Deberá informar inmediatamente la novedad y suministrar la información necesaria para la continuidad. Corresponderá exclusivamente al CONTRATANTE reasignar el caso a un profesional que se encuentre legalmente vinculado con la entidad, habilitado y disponible.

PARÁGRAFO PRIMERO. APLICACIÓN INDEPENDIENTE. La aplicación de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) previstos en la presente cláusula constituye un mecanismo de seguimiento y evaluación del desempeño contractual, y en ningún caso limita, sustituye ni excluye el ejercicio de las facultades contractuales y legales de la Entidad. En consecuencia, su aplicación será independiente y compatible con la imposición de multas, la efectividad de la cláusula penal pecuniaria, la reclamación de perjuicios, la exigibilidad de las garantías constituidas, las acciones de repetición de costos o sobrecostos causados, así como cualquier otra medida correctiva, sancionatoria, indemnizatoria o contractual a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en la normatividad vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO. La aplicación de los acuerdos de nivel de servicios estará sujeto al siguiente procedimiento: El responsable de programación elaborará, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho, un informe que contenga la identificación del CONTRATISTA, número de activación, sede, fecha, hora, procedimiento afectado, medio y momento de notificación, descripción del impacto, actuación adoptada para garantizar la atención y soportes disponibles.

Recibido el informe, el supervisor comunicará formalmente al CONTRATISTA los hechos y pruebas, y le concederá tres (3) días calendario para presentar explicaciones, controvertir la información y aportar documentos. Vencido el término, la supervisión evaluará la imputabilidad, la suficiencia de la prueba, la afectación producida y las causales de exclusión, y emitirá concepto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El supervisor del contrato mediante comunicación motivada adoptará la decisión del caso, y de ser procedente ordenará el descuento correspondiente. Mientras se resuelve, deberá tramitarse el pago de la parte no discutida de la cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO. EXCLUSIONES. No procederá descuento cuando la impuntualidad, inasistencia, cancelación o demora derive de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de tercero, emergencia clínica atendida por el CONTRATISTA, cambio institucional no comunicado, indisponibilidad de los equipos, falta de sala, ausencia del paciente, desabastecimiento de insumos, falla de dispositivos, ausencia del equipo complementario o priorización de otra urgencia ordenada por el CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de pagar los servicios efectivamente recibidos, el CONTRATANTE deberá proporcionar la documentación, información, acceso a sistemas, protocolos, espacios, equipos e insumos necesarios para la ejecución del objeto; efectuar la programación y activación de los procedimientos; mantener la trazabilidad de las agendas; informar las modificaciones; y designar a los responsables de la operación y supervisión.

La SUBRED procurará la disponibilidad razonable de los recursos de acuerdo con la programación, las existencias y la capacidad instalada. Cuando se presente desabastecimiento, falla técnica o indisponibilidad, el responsable del servicio deberá documentar la fecha, hora, sede, procedimiento afectado, elemento faltante, medida adoptada y eventual reprogramación.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar las siguientes actividades:

A. Obligaciones Especificas.

1. Prestar en forma personal los servicios interconsulta, cirugía vascular en salas de cirugía y angiografía, procedimientos diagnósticos y terapéuticos señalados para el manejo de patologías establecidos dentro del plan integral de su especialidad.

Parágrafo Primero. En aquellos casos en que el CONTRATISTA mantenga simultáneamente una vinculación de naturaleza laboral con el CONTRATANTE, los servicios objeto de este contrato discriminados e individualizados en la cláusula 5º, no constituirán prolongación, sustitución ni remuneración adicional de las funciones correspondientes al vínculo primigenio.

Parágrafo Segundo. Las partes acuerdan de forma expresa que las obligaciones y actividades ejecutadas por el contratista en su calidad de personal de planta de la entidad son ajenas al objeto y alcance del presente contrato de prestación de servicios. En tal sentido, dichas actividades no podrán ser facturadas, reconocidas ni pagadas con cargo a este contrato, independientemente de que sean desarrolladas durante permisos remunerados o no remunerados, disponibilidades, incapacidades, descansos compensatorios o cualquier otro período o situación derivada de la vinculación laboral o legal y reglamentaria que mantenga con la entidad.

2. Llevar el registro completo, oportuno, veraz y conforme a la normatividad vigente de la atención prestada, los procedimientos, actividades e intervenciones realizadas, garantizando su adecuado diligenciamiento en los campos establecidos de la historia clínica institucional.

3. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad y costo, los recursos, elementos y medios que no hayan sido expresamente previstos a cargo de la Entidad y que resulten necesarios para la adecuada ejecución de las actividades objeto del presente contrato. Lo anterior incluye, sin limitarse a estos, vestuario profesional apropiado para el desarrollo de la actividad asistencial y quirúrgica, elementos de protección personal de uso individual cuando su provisión no corresponda a la Entidad, implementos de aseo y cuidado personal, medios de comunicación requeridos para la coordinación de las actividades contratadas, equipos informáticos de uso personal y demás elementos inherentes al ejercicio de su profesión que no formen parte de la infraestructura, dotación o recursos institucionales.

4. Registrar adecuadamente los datos en la historia clínica en los campos requeridos que permitan tener actualizados los informes estadísticos definidos por la Subred y los demás registros requeridos para los procesos asistenciales, administrativos y de seguimiento.

5. Diligenciar, para efectos de costos y facturación, de manera completa, precisa y oportuna la hoja de gastos que le sea suministrada, registrando la totalidad de los insumos, medicamentos, dispositivos médicos y demás recursos utilizados durante la atención o procedimiento, garantizando la trazabilidad de la información, el adecuado control de los recursos institucionales y la correcta facturación de los servicios prestados.

6. Reportar de manera oportuna y por los canales institucionales establecidos los eventos de notificación obligatoria, de conformidad con la normatividad vigente y los protocolos adoptados por la entidad. Igualmente, deberá informar y documentar de forma inmediata cualquier evento, situación, hallazgo o circunstancia que, por su naturaleza, características, gravedad, impacto asistencial, riesgo para la seguridad del paciente, carácter inusual o anómalo, condición excepcional o particular, o por corresponder a actividades, procedimientos o atenciones no contratadas, requiera ser puesta en conocimiento de la entidad para la adopción de las medidas administrativas, asistenciales, preventivas o correctivas que correspondan.

7. Notificar de manera inmediata, oportuna, completa y por escrito cualquier falla, desviación, defecto o incumplimiento de los estándares de calidad identificados durante la prestación del servicio. En particular, deberá reportar las fallas relacionadas con insumos, dispositivos médicos, medicamentos, materiales o equipos utilizados en los procedimientos, indicando como mínimo la identificación del insumo o dispositivo, fecha y hora de recepción o entrega, procedimiento en el que fue utilizado o detectado, descripción detallada de la falla presentada, posibles consecuencias para la seguridad del paciente y demás información necesaria para la trazabilidad, análisis y gestión del evento.

8. Notificar de manera inmediata, oportuna, completa y por escrito, de manera inmediata, cualquier anomalía, desperfecto, mal funcionamiento, falla técnica, interrupción operativa, deterioro, alteración del desempeño o condición que pueda afectar la seguridad, disponibilidad, confiabilidad o adecuado funcionamiento del equipo de angiografía (angiógrafo), así como de los demás equipos biomédicos asociados al servicio, con el fin de que la entidad adopte las medidas preventivas, correctivas o de mantenimiento que correspondan.

9. Participar de manera oportuna, activa, permanente y diligente en los espacios, comités, mesas de trabajo, reuniones, auditorías, análisis de casos, evaluaciones, seguimientos y demás instancias institucionales de revisión y mejoramiento para las cuales sea convocado, aportando criterios técnicos y científicos orientados al fortalecimiento de la calidad, seguridad, eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

10. Impartir de manera clara, completa, oportuna y verificable las instrucciones, órdenes médicas y recomendaciones requeridas para la adecuada ejecución de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos indicados al paciente, garantizando su correcta comunicación al equipo interdisciplinario de salud y promoviendo la coordinación necesaria para la continuidad, seguridad, oportunidad y calidad de la atención

11. Diligenciar de manera completa, veraz, legible, precisa y oportuna los registros, formatos, formularios, historias clínicas, consentimientos informados, reportes, instrumentos de seguimiento y demás documentos inherentes al ejercicio de sus actividades asistenciales,

garantizando la integralidad, calidad, trazabilidad y consistencia de la información registrada, de conformidad con la normatividad vigente, los protocolos institucionales y los principios de seguridad del paciente.

12. Diligenciar, suscribir y registrar de manera previa, completa, clara y oportuna el consentimiento informado de los pacientes o de sus representantes legales, cuando corresponda, garantizando que la información suministrada sea suficiente, comprensible y acorde con el procedimiento a realizar. Así mismo, deberá verificar la correcta incorporación del documento en la historia clínica y asegurar el cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normatividad vigente aplicable.

13. Realizar el seguimiento, monitoreo y control clínico de los pacientes que requieran su intervención profesional, efectuando las valoraciones, reevaluaciones, recomendaciones, ajustes terapéuticos y demás actuaciones asistenciales que resulten pertinentes de acuerdo con su condición clínica, garantizando la continuidad, oportunidad, calidad y seguridad de la atención, así como el registro oportuno de las actuaciones realizadas en la historia clínica institucional.

14. Brindar al paciente y, cuando corresponda, a su familia o representante legal, información clara, veraz, suficiente, comprensible y oportuna sobre su estado de salud, diagnóstico, pronóstico, plan de manejo, procedimientos indicados, evolución clínica, riesgos, beneficios, alternativas terapéuticas y demás aspectos relevantes para la toma de decisiones informadas, garantizando el respeto por los derechos del paciente, los principios éticos de la práctica médica y las disposiciones legales vigentes.

15. Apoyar el cumplimiento de las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad según requerimientos de la Subred.

16. Elaborar y presentar los informes mensuales de actividades sobre el desarrollo y avance de sus actividades y entregarlo en forma oportuna al supervisor del contrato para la emisión de la certificación de cumplimiento correspondiente.

17. Participar de manera obligatoria, activa y oportuna en las jornadas de capacitación, inducción, reinducción, reuniones institucionales, comités, equipos de mejoramiento, actividades relacionadas con los procesos de acreditación en salud y demás eventos académicos, asistenciales o administrativos para los cuales sea convocado por la entidad, contribuyendo al fortalecimiento continuo de la calidad, seguridad y oportunidad en la prestación de los servicios de salud.

18. Emitir de manera oportuna, completa, objetiva y debidamente sustentada los conceptos, valoraciones, informes, certificaciones y demás pronunciamientos médicos que le sean requeridos en el marco de la prestación de los servicios objeto del contrato.

19. Emitir de manera oportuna, completa, objetiva y debidamente sustentada los conceptos, valoraciones, informes, certificaciones y demás pronunciamientos médicos que le sean requeridos en el marco de la prestación de los servicios objeto del contrato, garantizando que estos se fundamenten en criterios científicos, técnicos y éticos, conforme a la condición clínica del paciente, los hallazgos identificados y la normatividad vigente aplicable.

20. Participar, en el marco de sus competencias profesionales y del alcance de los servicios contratados, en los procesos de investigación, análisis, estudios, proyectos y demás actividades científicas, académicas o institucionales que adelante la Subred, orientadas a la generación de conocimiento, el fortalecimiento de la práctica clínica, la mejora continua de la calidad asistencial y la identificación de nuevas alternativas de diagnóstico, tratamiento e intervención para los usuarios, aportando su experiencia, criterio técnico y conocimientos especializados cuando sea requerido.

21. Realizar las demás actividades asistenciales directamente vinculadas con los llamados nocturnos objeto del contrato, siempre que sean compatibles con su objeto, perfil profesional, forma de pago y disponibilidad presupuestal, y no correspondan a funciones remuneradas mediante la vinculación de planta.

B. Obligaciones Generales.

1. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Circular de cualquier órgano externo o Reglamento Interno, Código o Directriz Interna de la E.S.E que tenga relación con la ejecución del objeto del presente contrato. Conocer y aplicar las políticas institucionales.

2. Participar activamente en los procesos de acreditación, habilitación y sistema integrado de gestión que adelante la Subred, y apoyar estos procesos con la información y/o documentación que sea requerida, según el área a que corresponda.

3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, de acuerdo al Código del Buen Gobierno y Ética Institucional y/o Profesional.

4. Pagar sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos y dentro de los tiempos establecidos para tal fin. El incumplimiento de esta obligación o la presunta falsedad en su soporte documental serán causal de terminación del contrato, previo seguimiento y notificación por parte del supervisor.

5. Cumplir con la adherencia a las guías de manejo, manuales, instructivos, protocolos, procesos y procedimientos institucionales.

6. Velar y responder por los recursos y adecuado funcionamiento de los equipos, documentos o bienes muebles entregados a título de préstamo para la ejecución de las actividades propias del objeto del presente contrato. En caso de incurrir el CONTRATISTA, en extravío, pérdida, destrucción o daño no proveniente del uso normal, de bienes entregados para el desarrollo de sus actividades, se dará aplicación a los parámetros institucionales establecidos para ello y al proceso institucional para reporte de hurtos y/o daños de bienes, además de los lineamientos establecidos por la Compañía de seguros en caso de aplicar.

7. Ejecutar las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas.

8. Preparar y presentar conforme a su competencia los informes, solicitudes, peticiones y/o respuestas, requeridas por las entidades públicas o privadas; dentro de los términos de ley, garantizando la veracidad, oportunidad y confidencialidad de los mismos.

9. Asistir y aprobar los procesos de actualización presenciales y virtuales, Inducción y/o reinducción, programados por el CONTRATANTE y por las entidades autorizadas por éste, con el fin de contribuir al desarrollo de las actividades y obligaciones contractuales.

C. Salvaguardar la imagen institucional, por lo que, cualquier actuación o pronunciamiento alguno que hiciere sin el conocimiento y consentimiento de la E.S.E, que comprometa el buen nombre la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur occidente E.S.E. o de cualquiera de sus Unidades de Prestación de Servicios de Salud, será motivo de terminación del contrato previo seguimiento y notificación del supervisor, sin perjuicio de cualquier acción que pudiera emprender la Entidad para lograr el resarcimiento de los daños que se hubieren causado.

D. Ejercer labores de apoyo a la supervisión de contratos, cuando así le sea designado, en atención a su competencia, experticia técnica, formación académica y/o idoneidad del perfil para el cumplimiento de un proyecto o convenio, o en caso de ser insuficiente el personal de planta para tal actividad. En este caso el CONTRATISTA se compromete a realizar las gestiones necesarias tendientes al cabal seguimiento técnico, administrativo y financiero del negocio jurídico encomendado, dando cumplimiento al manual institucional.

E. Garantizar, en el marco de sus competencias profesionales y de conformidad con los principios de oportunidad, continuidad y responsabilidad en la prestación de los servicios de salud, la atención médica y el apoyo asistencial que le sean requeridos en situaciones de emergencia, urgencia, desastre, calamidad pública, contingencia sanitaria o cualquier otro evento que demande la intervención del sector salud, cuando sea convocado por la Entidad.

F. Gestionar, una vez finalizado el contrato por vencimiento del plazo de ejecución, terminación anticipada o cualquier otra causa legal o contractual, el trámite de paz y salvo por todo concepto ante la Entidad, utilizando para tal efecto el formato institucional establecido. El documento debidamente diligenciado y suscrito deberá ser presentado junto con la última cuenta de cobro o solicitud de pago. El incumplimiento de esta obligación facultará al supervisor del contrato para abstenerse de certificar la efectiva prestación y recibo a satisfacción de los servicios correspondientes al último período contractual, hasta tanto se acredite el cumplimiento integral de este requisito.

G. Conocer, promover y aplicar las Normas de Gestión Ambiental y residuos hospitalarios, haciendo uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como de los recursos de agua y energía y contribuir con el reciclaje.

H. Cumplir con los planes de emergencia Institucionales y normas del Sistema General de Riesgos Laborales procurando el cuidado integral de su salud, contando con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada e informando a la Subred Sur Occidente la ocurrencia de incidentes o accidentes durante la ejecución del contrato.

I. Constituir, mantener vigente y acreditar, cuando sea requerido por la Entidad, una Garantía o Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Profesiones Médicas y Profesionales de la Salud, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, cuando desarrolle actividades en los servicios ambulatorios, hospitalarios, de urgencias y/o complementarios en calidad de Médico, Médico Especialista, Odontólogo, Odontólogo Especialista, Profesional en Enfermería o Bacteriólogo. La póliza deberá permanecer vigente durante todo el plazo de ejecución contractual y amparar los riesgos derivados del ejercicio de su actividad profesional, debiendo el CONTRATISTA presentar el respectivo soporte documental cada vez que la Entidad lo requiera.

J. Realizar actividades de Docencia Servicio e investigación cuando lo requiera la Subred de acuerdo al procedimiento establecido para ello.

K. Prevenir, promover y contribuir activamente a la erradicación de cualquier forma de violencia, discriminación, abuso, acoso sexual, acoso laboral, hostigamiento o conducta basada en prejuicios relacionados con el sexo, género, identidad de género, orientación sexual o cualquier otra condición protegida por la normatividad vigente. Así mismo, deberá actuar con diligencia frente a situaciones que puedan constituir las actuaciones descritas, garantizando su reporte oportuno a través de los canales institucionales y autoridades competentes cuando tenga conocimiento de las mismas en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, de conformidad con los protocolos y lineamientos adoptados por la Entidad. Igualmente, se obliga a mantener una conducta respetuosa, libre de cualquier forma de discriminación, promoviendo el uso de lenguaje respetuoso, no sexista e incluyente en las comunicaciones verbales y escritas que se generen en el marco de la ejecución contractual, contribuyendo a la construcción de entornos laborales y asistenciales seguros, equitativos y respetuosos de los derechos humanos.

L. Cargar y mantener actualizados en el expediente electrónico del contrato los soportes que acrediten su ejecución, incluyendo como mínimo la evidencia mensual de la cuenta de cobro aprobada y sus respectivos anexos. Para tal efecto, deberá realizar el cargue oportuno, completo y veraz de la documentación correspondiente en la plataforma SECOP II, específicamente en el ítem denominado "Ejecuciones del Contrato" o en el módulo que haga sus veces, garantizando la trazabilidad, integridad y disponibilidad de la información requerida para el seguimiento, control y supervisión contractual. El CONTRATISTA deberá garantizar que la documentación, soportes y demás archivos que sean cargados o publicados en la plataforma SECOP II con ocasión de la ejecución del presente contrato no contengan datos personales sensibles, datos de identificación, información clínica, historias médicas ni cualquier otro dato sujeto a reserva o protección legal correspondiente a pacientes, usuarios, funcionarios, contratistas o terceros.

M. Cumplir, cuando resulte aplicable y de conformidad con la naturaleza de los servicios contratados, las metas de producción, indicadores, actividades, productos o resultados acordados con el supervisor del contrato, ejecutándolos dentro de los parámetros de calidad, oportunidad, eficiencia y pertinencia establecidos por la Entidad, y en observancia de los lineamientos técnicos, operativos y administrativos definidos para la correcta ejecución contractual.

N. Mantener la adherencia y evaluación de buenas prácticas médicas y protocolos de atención al paciente. El contratista estará obligado a dar cumplimiento estricto a los protocolos, lineamientos y procedimientos adoptados por la entidad en materia de buenas prácticas clínicas y atención integral al paciente. Asimismo, deberá garantizar su actualización permanente frente a las versiones vigentes y a cualquier modificación que la entidad implemente sobre dichos protocolos, asegurando la adherencia normativa y la calidad en la prestación del servicio. La verificación de cumplimiento de las metodologías y protocolos de buenas prácticas y atención al paciente se realizará mediante medición directa y auditoría aleatoria sobre los distintos perfiles ocupacionales que participan en la cadena de prestación del servicio de salud.

O. Dicha verificación se realizará en aplicación de las metodologías definidas por la Entidad las que pueden comprender observación in situ, revisión de trazabilidad documental, muestreo aleatorio simple o estratificado, análisis de indicadores, listas de verificación y demás que sean

pertinentes. Cuando de la revisión de la implementación de protocolos, procesos y procedimientos se determine no conformidad, el hallazgo será comunicado por el evaluador a la supervisión del contrato, el que realizará requerimiento de explicaciones al CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la verificación. Una vez informado El CONTRATISTA deberá rendir las explicaciones correspondientes y adjuntar las evidencias que estime pertinentes para justificar los hechos acaecidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del requerimiento. Si las explicaciones no resultan procedentes o carecen de sustento técnico-documental suficiente, la supervisión aplicará un descuento equivalente al tres por ciento (3%) del valor bruto mensual del contrato, el cual se hará efectivo por una única vez en el pago del mes siguiente a la verificación. Este descuento se aplicará sin perjuicio de las demás medidas contractuales que correspondan de acuerdo con el CLÁUSULAdo contractual. Por su naturaleza aleatoria, esta verificación no será obligatoria durante el plazo de ejecución del contrato.

P. Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del negocio jurídico e informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades u obligaciones asignadas.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REEMPLAZO. El CONTRATISTA no podrá ceder, subcontratar, delegar ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, por cuanto su celebración atiende a su idoneidad, experiencia, formación y habilitación personal.

Si el CONTRATISTA no está en capacidad de ejecutar una activación aceptada, deberá informar la novedad dentro del término establecido, esto es por lo menos con un (1) día hábil de antelación a la ejecución de la actividad o procedimiento.

La selección, vinculación y autorización para que otro profesional realice la actividad correspondiente corresponderá exclusivamente al CONTRATANTE. En todo caso el profesional sustituto deberá contar con relación jurídica vigente con la SUBRED, con un perfil equivalente, habilitación profesional, disponibilidad y ausencia de cruces horarios.

PARÁGRAFO. La reasignación de un procedimiento a otro profesional no dará derecho al CONTRATISTA inicialmente programado a cobrarlo ni constituirá cesión del contrato. Tampoco podrá el profesional sustituto

facturar la actuación a través de la cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, en documento donde conste la causa de la misma, previamente informado y/o avalado por el supervisor

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del supervisor dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del Contrato por parte de la Entidad.

PARAGRAFO TERCERO. En caso de presentarse alguna petición, queja o reclamo el contra del CONTRATISTA por hechos referentes a Violencia de Genero, Violencia Sexual o Violencia física en la ejecución del contrato o respecto a malas prácticas en el desarrollo del contrato que pongan en riesgo la prestación del servicio de salud, este acepta con la suscripción del presente contrato, realizar la suspensión del contrato en la plataforma SECOP II o por el medio dispuesto para tal fin, hasta que se determine su responsabilidad en los hechos sucedidos, sea por la autoridad competente o por decisión de la Subred debidamente motivada y con Visto Bueno del Supervisor del contrato. En el evento en que la suspensión del contrato supere los dos (2) meses, la entidad CONTRATANTE, podrá dar por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, parcial o cumplimiento tardío, imputable al CONTRATISTA, este pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato. La aplicación de la cláusula penal requerirá informe de supervisión, identificación de las obligaciones presuntamente incumplidas, relación de las pruebas, comunicación al CONTRATISTA y concesión de un término de cinco (5) días hábiles para ejercer contradicción. Para la aplicación de la cláusula penal la entidad EL CONTRATANTE el procedimiento dispuesto al interior de la entidad.

PARÁGRAFO El CONTRATANTE podrá reclamar perjuicios adicionales cuando demuestre que exceden el valor de la pena, conforme a las reglas aplicables.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias, controversias, reclamaciones o desacuerdos que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo, modificación, liquidación o terminación del presente contrato, serán resueltos de manera directa y de buena fe entre estas, procurando una solución concertada dentro de un término razonable. De no lograrse un acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Constitución Política, la ley y la normativa vigente,

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - **INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS**
Y VINCULACIONES CONCURRENTES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para celebrar y ejecutar el contrato. Igualmente, declara haber informado todos los empleos públicos, relaciones laborales, contratos y demás vinculaciones remuneradas que mantiene con la SUBRED o con otras entidades públicas. Cuando el CONTRATISTA también sea servidor de planta, la contratación y ejecución estarán condicionadas a la verificación de la excepción aplicable a los servicios profesionales asistenciales de salud, a la inexistencia de cruces, al cumplimiento de los límites de tiempo y a la ausencia de intervención del servidor en la estructuración, asignación, aprobación o pago de su propio contrato. El CONTRATISTA no podrá participar, directa o indirectamente, en la determinación de su tarifa, la asignación de sus procedimientos, la modificación de sus turnos para facilitar una activación, la certificación de su cuenta, la selección de dispositivos que le produzcan un beneficio particular ni la supervisión de su contrato. Ante cualquier interés particular y directo deberá informar la situación y abstenerse de intervenir hasta que se adopte una decisión.

PARÁGRAFO. La omisión, ocultamiento o falsedad relacionada con vinculaciones, horarios, conflictos de interés o circunstancias relevantes constituirá incumplimiento grave y podrá dar lugar a terminación, cláusula penal y remisión a las autoridades competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y PRELACIÓN. Forman parte integral del contrato el requerimiento institucional, el estudio de necesidad, la certificación de insuficiencia o superación de la capacidad de planta, el estudio de costos, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, la oferta aceptada, las garantías, la designación de supervisión, las actas de inicio, suspensión, reinicio o terminación y las modificaciones válidamente celebradas. Los documentos precontractuales servirán para interpretar el contrato, pero no podrán incorporar procedimientos, tarifas, sedes, horarios, niveles de servicio, modalidades de pago ni obligaciones sustanciales que no se encuentren expresamente consignados en su CLÁUSULAdo. Si existe contradicción, prevalecerán las modificaciones posteriores válidas, luego las condiciones particulares del contrato y, finalmente, los documentos precontractuales compatibles con aquellas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las agendas, matrices de programación, correos, mensajes y actas operativas tendrán valor como instrumentos de ejecución y prueba, pero no modificarán por sí mismos el objeto, el valor, el plazo, la forma de pago ni las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ningún acuerdo verbal, práctica tolerada o entendimiento atribuido a administraciones anteriores será oponible al CONTRATANTE para justificar ausencias, modificar turnos, reconocer disponibilidades, crear pagos o exceptuar las condiciones de activación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El contrato terminará: a) por vencimiento del plazo; b) por agotamiento del valor; c) por cumplimiento del objeto; d) por mutuo acuerdo; e) por muerte o incapacidad definitiva del CONTRATISTA; f) por pérdida de la autorización para ejercer, inscripción profesional, póliza o requisito esencial; g) por fuerza mayor o caso fortuito que impidan definitivamente la ejecución; h) por orden de autoridad competente; i) por desaparición de la necesidad; o j) por incumplimiento. Podrán constituir incumplimiento grave, según la prueba y las circunstancias: cobrar procedimientos realizados durante jornada de planta; presentar una misma actividad por dos modalidades; alterar matrices, certificaciones o registros; ocultar vinculaciones o cruces

horarios; ejecutar procedimientos no autorizados; intervenir en la propia asignación o aprobación; ceder el servicio; incumplir reiteradamente activaciones aceptadas; vulnerar la confidencialidad; comprometer la seguridad del paciente; recibir incentivos indebidos; o presentar soportes falsos. La terminación por incumplimiento requerirá comunicación de los hechos, pruebas y obligaciones presuntamente vulneradas; término de cinco (5) días hábiles para responder; valoración de las explicaciones; y decisión motivada de la autoridad competente. Cuando exista riesgo grave para los pacientes, la información o los recursos públicos, la SUBRED podrá adoptar medidas preventivas de programación mientras se decide.

PARÁGRAFO. La terminación no extinguirá el derecho del CONTRATISTA a recibir el pago de los procedimientos efectivamente ejecutados, soportados y aceptados antes de la fecha de corte. Tampoco impedirá hacer efectivas las obligaciones, descuentos o reclamaciones que sobrevivan al contrato.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. -TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando el CONTRATISTA requiera la terminación anticipada del vínculo contractual, deberá solicitarla por escrito con una antelación mínima de diez
(10) días hábiles a la fecha prevista de finalización, cuando eso ocurra la supervisión evaluará las medidas de cierre necesarias para evitar afectaciones asistenciales, sin que ello implique obligar al CONTRATISTA a prestar servicios después de la fecha aceptada de terminación.

El CONTRATANTE podrá terminar anticipadamente el contrato por desaparición o modificación de la necesidad, reorganización del servicio, insuficiencia presupuestal, terminación del proyecto o convenio que lo sustenta, afectación grave de la operación, incumplimiento del CONTRATISTA o cualquier otra causal prevista en el contrato.

Cuando la terminación se funde en incumplimiento, deberá observarse el procedimiento de contradicción previsto en la entidad.

En todo caso a la terminación del contrato la entidad CONTRATANTE reconocerá los procedimientos efectivamente ejecutados y aceptados hasta la fecha de corte, sin que haya lugar al pago del saldo no utilizado, utilidades esperadas ni procedimientos futuros.

PARÁGRAFO. Si el CONTRATISTA cesa la ejecución, no responde los requerimientos del supervisor por un término superior a 3 días hábiles y no acredita una causa válida, la SUBRED podrá dar por terminado el contrato por incumplimiento, sin perjuicio de dar inicio a las medidas que sean necesarias para lograr el resarcimiento de los perjuicios que se hayan podido ocasionar en virtud del incumplimiento de las condiciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del contrato que las une, es de carácter reservado. El CONTRATISTA se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información del CONTRATANTE y la personal de sus colaboradores, directivos, etc. a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información del CONTRATANTE a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por el CONTRATISTA directa o indirectamente del CONTRATANTE, o de sus colaboradores, directivos, etc., otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por el CONTRATISTA, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato. Es objeto especial de este acuerdo de confidencialidad la información de propiedad del CONTRATANTE entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, Internet, informes, actas, etc., los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados de la E.S.E. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa será considerada falta grave y causal de terminación contractual imputable al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los servicios prestados a la E.S.E no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al CONTRATANTE, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a

repararlos debidamente a satisfacción del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL DERIVADA DEL CONTRATO: La existencia de una vinculación legal, reglamentaria o laboral previa entre el CONTRATISTA y la Entidad es independiente del presente negocio jurídico. Este contrato, considerado individualmente, no modifica, amplía ni remunera las funciones del empleo de planta y deberá ejecutarse, si resulta jurídicamente procedente, con separación funcional, temporal, operativa y económica respecto de aquella vinculación. El CONTRATISTA ejecutará el objeto con autonomía técnica y profesional, por su cuenta y riesgo, sin perjuicio de la coordinación asistencial indispensable para atender pacientes, utilizar la infraestructura hospitalaria y articularse con el equipo clínico. La SUBRED podrá definir la programación de salas y pacientes, exigir el cumplimiento de protocolos, verificar productos, solicitar informes y ejercer supervisión contractual. Estas actuaciones estarán limitadas a la coordinación y control del objeto, y no comprenderán el ejercicio de poder disciplinario laboral, la imposición de funciones ajenas, la exigencia de permisos sobre el tiempo no activado ni una disponibilidad permanente no remunerada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA, PROGRAMACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD Y ATENCIÓN DE LOS LLAMADOS. El CONTRATISTA ejecutará las obligaciones derivadas del presente contrato con autonomía técnica y profesional y no tendrá la condición de representante, agente, mandatario ni empleado del CONTRATANTE por razón de este negocio jurídico. En consecuencia, no podrá efectuar declaraciones, asumir compromisos, celebrar negocios ni generar obligaciones en nombre de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. La Entidad podrá elaborar y proponer la programación de los periodos de disponibilidad nocturna, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la programación institucional, la disponibilidad presupuestal, la jornada y los turnos correspondientes a la vinculación de planta del CONTRATISTA, así como la necesidad de evitar cualquier concurrencia o superposición de horarios.

La inclusión del CONTRATISTA en la programación contractual de disponibilidad nocturna requerirá su aceptación previa y expresa. La sola remisión de una propuesta de programación no generará obligación de disponibilidad ni derecho a reconocimiento económico mientras no haya sido aceptada por el CONTRATISTA y validada por la Entidad. Una vez aceptado un periodo de disponibilidad nocturna, el CONTRATISTA deberá permanecer localizable, mantener habilitados los medios de comunicación definidos por la Entidad y atender oportunamente los llamados que se produzcan durante la franja aceptada, de conformidad con las condiciones operativas, asistenciales y de oportunidad previstas en el contrato y en sus anexos.

La aceptación de la franja de disponibilidad no obliga al CONTRATISTA a permanecer físicamente en una sede de la Entidad, salvo que la atención de un llamado concreto requiera su desplazamiento y presencia para la valoración, intervención o procedimiento correspondiente, o que el Anexo Técnico establezca expresamente una condición operativa distinta.

Cuando el CONTRATISTA no pueda aceptar una franja de disponibilidad propuesta, deberá informarlo antes de su incorporación definitiva en la programación. Cuando el CONTRATISTA, después de aceptar una franja de disponibilidad, advierta una circunstancia que le impida cumplirla, deberá informar la novedad inmediatamente y aportar los soportes correspondientes cuando se trate de fuerza mayor, caso fortuito o una causa justificativa. La información de la novedad no autoriza al CONTRATISTA para designar, contratar, delegar o presentar un reemplazo, pues la reasignación del servicio corresponderá exclusivamente a la Entidad.

Una vez aceptada la franja de disponibilidad, la atención de los llamados efectuados durante esta no tendrá el carácter de una nueva activación de libre aceptación. La falta de atención de un llamado deberá analizarse de conformidad con las causas de exclusión, el procedimiento y las consecuencias previstos en el contrato.

La determinación institucional de la sede, el paciente, la hora del llamado, la sala, los equipos y el personal complementario necesarios para atender cada caso responderá a la coordinación asistencial propia del servicio de salud y no facultará a la Entidad para imponer actividades ajenas al objeto contractual, disponibilidad permanente no remunerada, jornadas distintas de las aceptadas o actuaciones coincidentes con la vinculación de planta del CONTRATISTA.

La programación de disponibilidad nocturna y los llamados derivados de esta deberán ejecutarse sin concurrencia ni superposición con la jornada, los turnos, las disponibilidades y las actividades remuneradas mediante la vinculación de planta. La programación tampoco podrá desconocer los límites legales e institucionales aplicables a la jornada del personal asistencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONSENTIMIENTO. El CONTRATISTA autoriza al Área de Contratación de la Subred, a entes de control tanto internos como externos y a la Gerencia de la Subred con la firma del presente contrato, para que tengan acceso a los registros que reposan en la carpeta de contratación y/o plataforma electrónica, con fines informativos y de verificación en el momento en que se

requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES. El contrato
se perfeccionará con la aceptación de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requerirán el Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, la acreditación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, la verificación de la habilitación profesional y los demás requisitos institucionales aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el CONTRATISTA no acepta el contrato en SECOP II, el CONTRATANTE podrá anular el trámite y liberar las apropiaciones presupuestales, sin que se entienda iniciada la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La falta de aceptación de una modificación bilateral propuesta por el CONTRATANTE no constituirá por sí solo incumplimiento, puesto que la modificación exige acuerdo de las partes. Sin embargo, cuando la negativa impida satisfacer una necesidad institucional sobreviniente, la SUBRED podrá evaluar la terminación anticipada conforme a las condiciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA declara que no mantiene otro contrato vigente con la SUBRED cuyo objeto, actividades o forma de pago produzcan duplicidad con el presente. La existencia de una vinculación de planta u OPS anterior o vigente deberá declararse y se regirá por las condiciones especiales de activación y no concurrencias aquí establecidas. Si debe terminarse un contrato anterior, se identificará así: contrato número 1180-2026, fecha de terminación 31 de julio 2026 y mecanismo utilizado No aplica.

PARÁGRAFO CUARTO. Cuando la supervisión identifique saldos que razonablemente no serán ejecutados, podrá certificarlo para que el área competente realice su liberación, sin que el CONTRATISTA pueda reclamar el valor no causado.

PARÁGRAFO QUINTO. Las adiciones, prórrogas o modificaciones deberán formalizarse de manera bilateral, por escrito, durante la vigencia y mediante SECOP II, a no ser que se establezca la indisponibilidad de dicha plataforma. Cuando tengan efectos presupuestales deberán contar previamente con disponibilidad y registro.

PARÁGRAFO SEXTO. Ninguna agenda, autorización verbal, práctica operativa, certificación posterior o ejecución tolerada podrá modificar el contrato, autorizar pagos retroactivos, revivir un plazo vencido ni sustituir las formalidades exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida por el DIRECTOR DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, quien haga sus veces o la persona que el CONTRATANTE designe por escrito. La designación, fecha de inicio, cambios y apoyos deberán constar en el expediente contractual.

El supervisor verificará el cumplimiento del objeto, las activaciones, la programación, la ejecución de los procedimientos, las tarifas, el saldo presupuestal, los registros clínicos, los niveles de servicio, la seguridad social y las demás obligaciones. También deberá informar oportunamente las situaciones que afecten la ejecución y aplicar las disposiciones del Estatuto, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de la SUBRED.

Cuando el CONTRATISTA tenga vinculación de planta, la supervisión realizará una conciliación mensual con Talento Humano, programación clínica, facturación y el responsable del servicio. La revisión deberá contrastar cuadros de turno, novedades, descansos compensatorios, registros de ingreso y salida, agenda de las actividades, horas de historia clínica, activaciones, producción, códigos CUPS y cuenta de cobro. Los registros biométricos, cuando existan, serán elementos de verificación, pero no constituirán por sí solos prueba suficiente de la actividad realizada ni de la modalidad jurídica bajo la cual fue prestada. La certificación emitida deberá fundarse en la valoración conjunta de los soportes.

El supervisor no podrá modificar el contrato, crear procedimientos o tarifas, autorizar actividades retroactivas, alterar cuadros de planta, imponer por sí solo la cláusula penal, aprobar su propia cuenta ni intervenir cuando exista conflicto de interés.

Las irregularidades relacionadas con el cumplimiento de la modalidad de planta deberán remitirse a Talento Humano o a la autoridad competente mediante actuación separada.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de cambio de supervisor, la persona saliente entregará dentro de los cinco (5) días hábiles un acta de empalme con el estado financiero, cuentas tramitadas y pendientes, activaciones, matrices, hallazgos, descuentos en curso, controversias y riesgos. El supervisor entrante verificará la información y dejará las salvedades que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cambio de supervisor no producirá efectos retroactivos. La certificación

de períodos anteriores deberá apoyarse en los documentos de ejecución, el acta de empalme y la intervención del responsable que conoció materialmente las actividades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es veraz, que el origen de los recursos empleados en la ejecución es lícito y que no se encuentra vinculado con actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos relacionados. Igualmente, autoriza las verificaciones legalmente procedentes y se obliga a actualizar la información requerida. La presente estipulación se aplicará conforme al artículo 27 de la Ley 1121 de 2006 y a las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. El CONTRATISTA se obliga a no ofrecer, prometer, entregar, solicitar ni aceptar sobornos, dádivas, comisiones, regalos, halagos o beneficios indebidos relacionados con la celebración o ejecución del contrato. También deberá informar los conflictos de interés, preservar la independencia del criterio clínico, abstenerse de recibir incentivos de proveedores de medicamentos, equipos o dispositivos, y comunicar a la SUBRED o a la autoridad competente los hechos de corrupción de los que tenga conocimiento. El incumplimiento grave y probado de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación, aplicación de la cláusula penal y remisión a las autoridades correspondientes, con observancia del procedimiento contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.